

(«Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto, dicho escrito y documentación aneja fueron remitidos al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la realización de los correspondientes controles de calidad y emisión de su preceptivo informe y propuesta de acreditación.

Tercero.—Con fecha de entrada 8 de junio de 2001, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo remite el informe-propuesta de acreditación realizado por su Centro Nacional de Verificación de Maquinaria, en Vizcaya, estableciendo en sus conclusiones que: «De los datos constatados en la visita de inspección del cumplimiento de las recomendaciones realizadas al laboratorio y de la evaluación de los resultados de control de calidad, se deduce que el Laboratorio Dr. F. Echevarne Análisis realiza los contajes de fibras de amianto de acuerdo con la normativa vigente, método analítico MTA/MA-010/A87; dispone de las instalaciones, recursos técnicos y humanos, métodos de trabajo y procedimientos para el control de fiabilidad adecuados, y cumple con todos los requisitos de participación y obtención de resultados satisfactorios en el PCCC-FA».

Por lo tanto, el laboratorio cumple con todos los requisitos especificados en el protocolo de acreditación de laboratorios para el contaje de fibras de amianto, anexo de la Resolución de 8 de septiembre de 1987 de la Dirección General de Trabajo. Por lo que se propone a este centro directivo la acreditación del citado laboratorio para el contaje de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial, especificando que «esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantenga lo estipulado en el punto 4 del anexo de la citada Resolución».

Cuarto.—En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones administrativas y legales de general aplicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para conocer del presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 4.4 de la Orden de 31 de octubre de 1984 por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), y Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Segundo.—Del análisis del presente expediente y a la vista del informe-propuesta de acreditación remitido por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo se desprende el carácter positivo a la solicitud de homologación formulada, tal y como se especifica en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de esta Resolución.

Por todo lo expuesto,

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

1.º Homologar el «Laboratorio Dr. F. Echevarne Análisis, Sociedad Anónima», calle Provença, 312, bajos, de Barcelona, como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial, con la contraseña de homologación MT-HLA, número 19. La validez de esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

2.º Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Resolución de esta Dirección General de 8 de septiembre de 1987.

Se advierte a los interesados que esta Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación, y que frente a la misma podrán interponer recurso ordinario ante el Ministro de Trabajo, en el plazo de un mes a partir de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**14013** RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 44/2001 B, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid, don José Luis Ortega Motta, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 44/2001 B, procedimiento abreviado, contra la Orden de 18 de septiembre de 2000, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

1.º Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

2.º Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de junio de 2001.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

**14014** RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2001, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera «Credit Commercial de France, Sucursal en España» en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.

El artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece en su número 4 que las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social que deseen cesar en dicha colaboración deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la resolución que proceda.

La entidad financiera «Credit Commercial de France, Sucursal en España», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en paseo de la Castellana, 110, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27 de julio de 1987, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, Subsección C, con el número 53, y en la Sección de Pagos, Subsección C, con el número 21, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 4 de abril de 2001, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 y previo expediente incoado al efecto, resuelve:

Acordar el cese definitivo de la entidad financiera «Credit Commercial de France, Sucursal en España» como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

**14015** RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2001, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera «The Chase Manhattan Bank, Sucursal en España» en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.

El artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por la que se desarrolla el Reglamento General

de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece en su número 4 que las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social que deseen cesar en dicha colaboración deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la resolución que proceda.

La entidad financiera «The Chase Manhattan Bank, Sucursal en España», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en Paseo de la Castellana, 51, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27 de julio de 1987, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, Subsección C, con el número 88, y en la Sección de Pagos, Subsección C, con el número 57, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 14 de marzo de 2001, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 y previo expediente incoado al efecto, resuelve:

Acordar el cese definitivo de la entidad financiera «The Chase Manhattan Bank, Sucursal en España» como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

**14016** *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2001, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera «Banque Paribas, Sucursal en España» en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.*

El artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece en su número 4 que las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social que deseen cesar en dicha colaboración deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la resolución que proceda.

La entidad financiera «Banque Paribas, Sucursal en España», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en Hermanos Bécquer, 3, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27 de julio de 1987, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, Subsección C, con el número 99, y en la Sección de Pagos, Subsección C, con el número 68, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 19 de febrero de 2001, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 y previo expediente incoado al efecto, resuelve:

Acordar el cese definitivo de la entidad financiera «Banque Paribas, Sucursal en España» como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**14017** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se anula el reconocimiento previo como Organización de productores de frutas y hortalizas, para la categoría V (cítricos) a la «Sociedad Cooperativa, Coagrimur», de Santa Cruz (Murcia).*

La «Sociedad Cooperativa, Coagrimur», de Santa Cruz (Murcia), fue prerreconocida como Organización de productores de frutas y hortalizas, según el artículo 14 del R(CE) 2200/96, para la categoría V (cítricos) por Resolución del Director General de Agricultura de fecha 14 de mayo de 1998.

El 19 de junio de 2001, solicitan la descalificación de la «Sociedad Cooperativa, Coagrimur», de Santa Cruz (Murcia) como Organización de productores de frutas y hortalizas.

De conformidad con la solicitud presentada por la «Sociedad Cooperativa, Coagrimur», de Santa Cruz (Murcia), relativa a la anulación de reconocimiento previo como Organización de productores de frutas y hortalizas, resuelvo:

Anular, a petición propia, el reconocimiento previo como Organización de productores de frutas y hortalizas según el artículo 14 del R(CE) 2200/96, de la «Sociedad Cooperativa, Coagrimur», de Santa Cruz (Murcia) para la categoría V (cítricos), OPFH número 681, prerreconocida por Resolución de fecha 14 de mayo de 1998 y que se proceda a dar de baja en el Registro de Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su notificación; advirtiendo que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto; todo ello conforme a lo ordenado en el artículo 116 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de junio de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**14018** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se modifica la categoría de reconocimiento de «Citrisol, Sociedad Cooperativa», de Vereda de la Cruz (Murcia), OPFH número 678.*

«Citrisol, Sociedad Cooperativa», de Vereda de la Cruz (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma fue reconocida como Organización de productores de frutas y hortalizas para la categoría V (cítricos) según lo establecido en el artículo 11 del R(CE) número 2200, del Consejo de 28 de octubre y la Orden Ministerial de 29 de abril de 1998. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento para la categoría I (frutas y hortalizas) conforme a esta normativa.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Descalificar para la categoría V (cítricos) a la Organización de productores de frutas y hortalizas «Citrisol, Sociedad Cooperativa», de Vereda de la Cruz (Murcia) y reconocerla para la categoría I (frutas y hortalizas) según el artículo 11 del R(CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre de 1996 y la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997.

Darle de baja para la categoría V (cítricos) en el Registro de Organizaciones de productores de frutas y hortalizas e inscribirla para la categoría I (frutas y hortalizas) en dicho Registro asignándole el número 678.

Madrid, 28 de junio de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.